

para el desarrollo de la presente Orden en los aspectos siguientes:

- a) Contabilidad, criterios de valoración y normas sobre inversiones.
- b) Registro de las operaciones.
- c) Información, publicidad y transparencia para los inversores.
- d) Gestión y valoración de riesgos.
- e) Utilización de instrumentos derivados no negociados en mercados secundarios organizados cuando la finalidad que se persiga en su uso no sea la cobertura de los riesgos asumidos por la Institución o la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad. En particular, se podrá especificar el régimen de información a los partícipes y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, límites a las posiciones y control interno de las presentes operaciones por los órganos de administración de las Instituciones.

Disposición final segunda.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12850 *ORDEN de 2 de junio de 1997 por la que se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

El Real Decreto 74/1992, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1992, establece en su disposición adicional séptima que la Orden del Ministerio del Interior de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), por la que se aprobaron las «Instrucciones para la actuación de los servicios de intervención de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera», será revisada para adaptar su contenido a los avances tecnológicos y la experiencia resultante de su aplicación.

Por otra parte, el incremento de este tipo de transportes más allá de las fronteras de los propios Estados, dentro del espacio europeo, como consecuencia de la libre circulación de bienes y mercancías dentro del territorio de la Unión Europea, puso de manifiesto la necesidad de abordar esta revisión de forma conjunta, a fin de que la intervención en caso de accidentes tuviera un tratamiento homogéneo en los diferentes países comunitarios.

Para cubrir esta necesidad, el Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC), con el apoyo técnico y financiero de la Comisión Europea, ha elaborado unas fichas de intervención en situaciones de emergencia, denominadas ERIC'S Cards (Emergency Response Intervention

Cards), que han puesto a disposición de las autoridades competentes de los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

Las citadas fichas van dirigidas a los servicios de intervención en situaciones de emergencia y recogen información relativa a las materias que figuran en el apéndice B5 del Acuerdo Europeo del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR). Las mismas han sido adaptadas para su utilización en nuestro país, incorporando la experiencia acumulada en los últimos años, mediante el trabajo conjunto de la Dirección General de Protección Civil, la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas y la Federación Española de la Industria Química.

Por otra parte, se ha considerado conveniente incorporar información relativa a las principales materias de la clase 1 «materias y objetos explosivos» y la clase 7 «materias radiactivas», para lo que se han elaborado también las fichas correspondientes, en colaboración con las principales empresas expedidoras y, en el caso de la clase 7, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear.

Estas fichas de intervención, que son complementarias de las fichas de seguridad o instrucciones escritas, dirigidas a los conductores, a las que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas, se han elaborado, por tanto, teniendo en cuenta toda la información disponible, tanto a nivel nacional como internacional, y se hace necesario proceder a su aprobación a fin de que principalmente los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías autónomas y cualquiera de los restantes servicios de intervención previstos en los planes especiales de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas puedan disponer de criterios homogéneos de actuación en los accidentes en los que deban intervenir.

Dada la estructura de estas fichas de intervención que, en general, incluyen información común para un grupo de sustancias, su contenido no debe entenderse, en ningún caso, sustitutivo del asesoramiento que pueda ser prestado por los profesionales expertos en cada materia o de las fuentes de información específicas contempladas en las diferentes bases de datos actualmente existentes y de prestigio internacional reconocido.

En su virtud, previo el informe favorable de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, dispongo:

Artículo único.

Se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, que se recogen en el anexo de la presente Orden.

Disposición adicional.

Las citadas fichas de intervención serán revisadas cuando proceda a fin de adaptar su contenido a los avances tecnológicos y a la experiencia adquirida en el tiempo resultante de su aplicación.

Las modificaciones que resulten aplicables deberán ser aprobadas y publicadas previo informe de la Comisión de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden del Ministerio del Interior de 23 de octubre de 1985, por la que se aprueban las fichas de intervención en situaciones de emergencia para los Servicios de Intervención en Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1997.

MAYOR OREJA

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

12851 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 14 de junio de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de junio de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
119,7	116,3	116,0

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

12852 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las Ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 14 de junio de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en los ámbitos de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de junio de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. 97	Gasolina sin plomo I. O. 95
40,9	43,0

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

12853 *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 14 de junio de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de junio de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
79,8	76,8	77,5

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de junio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.